



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE
IMPIDE POSTULAR A CARGOS
DE ELECCIÓN POPULAR A
CANDIDATOS CON SENTENCIA
EN PRIMERA INSTANCIA PARA
GARANTIZAR LA IDONEIDAD
EN PROCESOS ELECTORALES**

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la idoneidad de las personas que participen en la vida política de la nación, fortaleciendo la democracia y el estado de derecho.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 5, 6, 8, 9, 13, 13-A y 17 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifican los artículos 5 -incorporación del párrafo cuarto del literal h)-, 6 literal b), 8 -modificación del párrafo segundo-, 9 -incorporación de los literales k) y l), 13 -incorporación del literal h)-, 13-A -incorporación del literal f)- y 17 -modificación del literal a)- de la Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

"Artículo 5. Requisitos de inscripción de partidos políticos

[...]

La solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada de la siguiente documentación:

[...]

h) [...]

Certificado negativo de antecedentes penales, policiales, judiciales y de no estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública de los fundadores, directivos, representantes, personeros legales y técnicos, tesoreros, apoderados y miembros de los comités partidarios.

La existencia de sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad efectiva o suspendida, emitida en primera instancia contra fundadores, directivos, representantes, personeros legales y técnicos, tesoreros, apoderados y miembros de los comités partidarios, en grado de autores o cómplices por la comisión de delitos dolosos y/o encontrarse impedidos o inhabilitados para el ejercicio de la función pública, impide la inscripción de las organizaciones políticas.

Artículo 6.- El Acta de Fundación

El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

[...]

b) La declaración jurada expresa de cada uno de los fundadores, **directivos, representantes, personeros legales y técnicos, tesoreros y apoderados** donde conste su compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política. Los fundadores, **directivos, representantes, personeros legales y técnicos, tesoreros y apoderados** del partido no podrán tener **sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida de primera instancia como autores o cómplices por la comisión de delitos dolosos y/o encontrarse impedidos o inhabilitados para el ejercicio de la función pública.**

[...]

Artículo 8. Comités partidarios

[...]

Los comités partidarios se constituyen mediante un acta suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados debidamente identificados, **los mismos que no podrán tener sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida de primera instancia como autores o cómplices, por la comisión de delitos dolosos y/o encontrarse impedidos o inhabilitados para el ejercicio de la función pública.**

[...]

Artículo 9.- Estatuto del partido

El Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos:

[...]

k) **Los impedimentos para acceder a los cargos de directivos, representantes, personeros legales y técnicos, tesoreros, apoderados y miembros de los comités partidarios**

l) **Los impedimentos para ser candidatos de elección popular**

Los directivos, representantes, personeros legales y técnicos, tesoreros, apoderados y miembros de los comités partidarios, así como los candidatos de elección popular que tengan sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delitos dolosos y/o encontrarse impedidos o inhabilitados para el ejercicio de la función pública están impedidos de ejercer cualquier cargo dentro de partido político.

Artículo 13.- Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político
La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos:
[...]

h) Si se encuentra inscrito o se pretenda inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas, a directivos, representantes, personeros legales y técnicos, tesoreros, apoderados, miembros de los comités partidarios y candidatos a cargos de elección popular, a ciudadanos que tengan sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delitos dolosos y/o encontrarse impedidos o inhabilitados para el ejercicio de la función pública.

Artículo 13-A.- Causales de cancelación de la inscripción de un movimiento regional
La inscripción de un movimiento se cancela en los siguientes casos:
[...]

f) Si se encuentra inscrito o se pretenda inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas, a directivos, representantes, personeros legales y técnicos, tesoreros, apoderados y miembros de los comités partidarios, a ciudadanos que tengan sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delitos dolosos y/o encontrarse impedidos o inhabilitados para el ejercicio de la función pública.

Artículo 17. Requisitos de inscripción de movimientos regionales
[...]

La solicitud de inscripción de un movimiento regional debe realizarse ante el Registro de Organizaciones Políticas y estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Acta de fundación conforme a lo dispuesto en la presente ley. No pueden ser



NORMA YARROW LUMBRERAS Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado constitucional de derecho o que intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Natalia
Rossyth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 16:30:07-0500

La declaración jurada expresa de cada uno de los fundadores, directivos, representantes, personeros legales y técnicos, tesoreros y apoderados donde conste su compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política. Los fundadores, directivos, representantes, personeros legales y técnicos, tesoreros y apoderados del movimiento regional no podrán tener sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delitos dolosos y/o encontrarse impedidos o inhabilitados para el ejercicio de la función pública."



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 11:07:41-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 11:08:06-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 16:04:23-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 11:28:07-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 10:54:09-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 12:15:48-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 16:40:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 13:29:00-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 14:52:52-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 15:17:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IDONEIDAD DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA

Uno de los principales factores para que una democracia exista es la participación política, concepto que conlleva a analizar quienes participan y como participan en la vida política con el fin de representar a miles de ciudadanos que comparten una línea política dentro de los ideales partidarios. Dichos representantes deben cumplir con requisitos internos en cada organización política, miles de ciudadanos son testigos de la fractura del filtro idóneo de los representantes, llevados a una elección y sobre todo ganadores de un cargo político y que mantienen sus procesos judiciales o se encuentra en un periodo de rehabilitación cumpliendo una sanción judicial y que altera la gestión pública en favor de la ciudadanía, es así que podemos mencionar y citar frases de autores que definen claramente el concepto de democracia:

De acuerdo a conceptos de la democracia establecidos por diversos autores; entre ellos el jurista García Pelayo, Alonso hace mención a que la democracia *directa o de participación se caracteriza por la identidad existente entre gobernantes y gobernados, desprovista de mediación entre el pueblo y el ejercicio del poder; por su parte la democracia indirecta o de representación refiere que transforma esta identidad en la «dualidad de representante y representado» y en la mediación de este por aquel porque solo la voluntad del representante vale jurídicamente como voluntad del representado (García Pelayo 1991: 2007), y expresan la voluntad política de la Nación.*

En la democracia de participación existe un ejercicio directo del poder y el régimen democrático se funda sobre la participación de los ciudadanos en el gobierno de su ciudad. La democracia de representación se erige como un sistema de Janeyri Boyer Carrera. Aproximaciones al contenido esencial del derecho de participación política, control y limitación del poder, y confía el régimen democrático a los mecanismos de transmisión del poder. Son representadas como la democracia de los antiguos y de los modernos donde la primera requiere de «ciudadanos a tiempo completo», atrofia la economía de la pequeña comunidad y produce una sociedad deforme; y, la segunda, se convierte en correctivo de esta «deformidad» (Sartori 2003: 2007)¹.

De esta manera, lo que proponemos es la optimización de la representación nacional y esto se puede lograr con buenos filtros dentro de las organizaciones políticas, incrementar los requisitos de inscripción y militancia debe ser una regla general sin alterar ni vulnerar el derecho que tiene cada ciudadano a ser candidato y ser elegido,

¹ Janeyri Boyer Carrera, "Aproximaciones al contenido esencial del derecho de participación política".



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sus propios fundadores y directivos deben cumplir con la idoneidad de su representación.

Las organizaciones políticas son parte esencial del sistema representativo y son los instrumentos claves de selección de sus candidatos, el elector debe tener claro por quien vota o quiere elegir, así como sus propios militantes partidarios deben saber quiénes son sus fundadores y directivos dentro de la organización. Consideramos que es muy importante la decisión que tomen los partidos políticos para esta selección ya que es de vital importancia y fundamental para la ciudadanía; además el nivel de selección no debe ser por clientelismo o por intereses individuales sino en base a la competitividad, honestidad, capacidad de gestión, persona intachable y sin ningún tipo de sentencia en primera instancia; esto ayudaría a minimizar la corrupción existente.

II. MARCO NORMATIVO VIGENTE DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA ELECCIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES EN EL PERÚ Y SUS IMPEDIMENTOS

Nuestras normativas actuales detallan en sus articulados ya ciertos impedimentos y requisitos que a continuación detallamos:

El artículo 6 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que "para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil".

Asimismo, la precitada ley establece en su artículo 8 numeral 8.1, sobre los impedimentos para postular, señalando que:

"no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: Los siguientes ciudadanos: (...) g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas."

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales establece que:

"...para ser candidato a cualesquiera de los cargos de autoridad regional se requiere:

1. Ser peruano. En las circunscripciones de frontera, ser peruano de nacimiento. 2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil. 3. Ser mayor de 18 años, para el caso de los candidatos al cargo de consejero regional."

De la misma manera del cargo de elección popular de gobierno local, el artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, prescribe los impedimentos para postular, señalando que:

"...no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

(...)

5. También están impedidos de ser candidatos:

- a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú mientras no hayan pasado a situación de retiro, conforme a Ley.
- b) Los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud.
- c) Los funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Perú.
- d) Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33 de la Constitución Política del Perú.
- e) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

libertad sexual.

g) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas. No están obligados a solicitar licencia los ciudadanos que bajo cualquier modalidad contractual ejerzan la función de docente de educación básica regular, técnica y universitaria, así como el personal de salud, servicios básicos de limpieza, alcantarillado, agua potable y electricidad".

Por lo tanto, la modificatoria presentada para mejorar la idoneidad de servidores y funcionarios públicos elegido por elección popular y los designados por confianza, debe ser articulada con mayor énfasis, siendo este el mismo objetivo de todas las normas de mejorar la representación y la idoneidad de los ciudadanos que postulen a través de las organizaciones políticas

PROBLEMÁTICA:

Uno de los problemas que afectan decisivamente el desarrollo social, económico y político de las regiones y municipios del Perú:

La ineficacia y la ineficiente gestión pública local y regional, donde concurren distintos elementos. Estos elementos han llegado a dar lugar a valles y picos de corrupción, mala gestión, falta de liderazgo y gestión pública competente y ética en el ámbito local y regional.

La legislación electoral actual (Ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864; Ley Elecciones Regionales – Ley N° 27683) considera los requisitos mínimos para postular a estos cargos, todo esto, en general, no garantiza en ninguna forma que quienes postulan sean aquellas personas que poseen las competencias requeridas para hacer una buena administración de la Región y el Municipio.

Con esto, los criterios sueltos que se aplican para evaluar si una persona es "idónea" o no para el cargo permiten que un sinnúmero de personas irresponsables, no capacitadas y con antecedentes puedan asumir cargos de importancia. Finalmente, no hay requisitos idóneos para postular a estos cargos y menos una normativa precisa que prohíba que personas que tienen antecedentes por la comisión de delitos dolosos y/o por estar impedidos para el ejercicio de la función pública puedan presentarse como candidatos para luego ejercer un cargo público de elección popular.



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El impacto de esta problemática es grande. Las regiones y municipios que deben ser motores de desarrollo local están estancados, y no pueden aprovechar su potencial. La situación se hace aún más severa en las regiones peruanas más alejadas, donde la falta de infraestructura, de servicios básicos y de posibilidades de empleo son más agudas.

Por tanto, el problema con el que aborda el presente proyecto no es meramente el hecho de una gestión deficientemente ejecutada, sino la forma en la que la ausencia de impedimentos idóneos para acceder a cargos de elección popular ha permitido la aparición de liderazgos revestidos de corrupción, lo que genera gravísimos efectos para el futuro de la nación. La solución a esta aguda problemática radica en una reforma legislativa que garantice que se pueda acceder a la responsabilidad para dirigir a las comunidades peruanas los más éticos, y de esta forma generar la senda hacia un desarrollo social y económico para todos.

Desde esa misma perspectiva, la legitimidad de la democracia se apoya en la confianza que tiene la ciudadanía en las instituciones y en las personas que las dirigen. Los directivos, fundadores y otros representantes de los partidos no son solamente los líderes en el seno de sus organizaciones, sino que son también figuras públicas que encarnan los valores y principios de la democracia.

Todos estos representantes pertenecientes a los partidos políticos son significativos en la formulación de los idearios de los mismos, lo que repercute, de algún modo, en la voluntad de la ciudadanía; teniendo en consideración además que son estas personas las que tienen como función dirigir las estrategias electorales, la elección de los candidatos, así como la política del partido. Si los responsables tienen un historial criminal, pueden decidir favoreciendo intereses particulares o revestidos de corrupción, en un sentido, en lugar de hacerlo por el bien común. La idoneidad de estos cargos es muy importante para asegurar que el proceso democrático sea justo y para asegurarse de que la política adoptada esté de acuerdo con la voluntad popular. La transparencia y la ética son los cimientos de la gobernabilidad democrática. La dirección de los partidos políticos debe ejercerse por personas que representen estos valores, para asegurar que las decisiones y políticas que impulsen los partidos sean transparentes y no estén contaminadas por la corrupción.

Asegurarse de que los ciudadanos que pretendan ser representantes frente a la vida política no deben tener antecedentes judiciales, penales, ni estar inhabilitados para que ocupen cargos de representación en una elección popular es uno de los mecanismos de prevención más importantes para mantener la ética y la transparencia de la política peruana.



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fortalecer un estado democrático a partir de las organizaciones políticas y sus propios representantes es la clave de tener mejor en la gestión pública y sobre todo en la aplicación de políticas públicas, se debe entender que los procesos de investigación respecto a delitos y mucho mas a aquellos ya sentenciados debilita todo el sistema de representación que se refleja en las demandas sociales insatisfechas

Por tanto, la noción de captura del Estado hace referencia a la circunstancia en la que personas o colectivos con intereses ilegítimos o incluso criminales consiguen influir en las decisiones y en las políticas del gobierno en su propio interés. Esto puede dar lugar a desvíos en los recursos públicos y a políticas públicas que mejoren el bienestar de unos pocos en detrimento del bienestar de todo el mundo.

Lógicamente, si los directores de los partidos políticos tienen sentencia condenatoria como autores o cómplices por la comisión de delito doloso, existe una predisposición y un riesgo alto de que utilicen esa información y su situación para manipular el aparato del estado en favor de intereses ilegítimos. La idoneidad en este tipo de cargos es, por tanto, vital para evitar que el Estado sea capturado por grupos criminales y para que las políticas públicas sean estructuradas y ejecutadas en favor de toda la ciudadanía.

Los individuos que acceden a ejercer protagonismos independentistas deben estar en condiciones de respetar y ser capaces de defender los principios de justicia y de moral pública.

Un espacio político competitivo y constructivo es fundamental para la democracia; los partidos deben ser iguales para acceder a la política pública por el camino de los contenidos, las propuestas, las capacidades, nunca por la capacidad de manipulación o de influencia ilegítima de los directivos de cada partido.

La posibilidad de elección de los representantes de los partidos políticos, como tal, es fundamental para una buena práctica política en la democracia peruana, todas condiciones para que se elijan a personas que sean idóneas permite no sólo cuidar la independencia del sistema político, sino la gobernabilidad. Por lo que es necesario generar reformas electorales desde las cuales se generan mayores impedimentos para el acceso a esos cargos, de tal forma que la política peruana está en las manos de personas que son capaces de defender la justicia, la transparencia, y el bien común.

Nuestra propuesta aborda esta deficiencia de la representación política dentro de su propio sistema democrático y del estado de derecho. Esto es las organizaciones



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

políticas serán el filtro y custodios de los ciudadanos ejemplares sin impedimentos judiciales o con antecedentes delictivos, se incluye en la modificación los requisitos esenciales para la inscripción de las organizaciones políticas, así como de los militantes y su vida política dentro de dicha organización, es irrestricto que cada ciudadano que pretenda ser militante o fundador a una organización política no tenga ningún antecedente judicial, ni proceso, ni sentencia en primera instancia, ni estar inhabilitado, esto generaría mayor transparencia y de la idoneidad de los candidatos, por lo tanto presentamos la presente propuesta de ley para el debate y análisis en mejora de capacidad eficiente y ético de los funcionarios y servidores públicos elegidos a partir de su candidatura dentro de las organizaciones políticas.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se ha identificado los siguientes antecedentes legislativos:

- **Proyecto de ley 6299/ 2023-CR**, ley que modifica los artículos 8 y 18 a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Política y propone fortalecer la identidad de los partidos políticos estableciendo requisitos para la afiliación partidaria a fin de garantizar una convivencia pacífica al interior de las organizaciones políticas y en sus actividades proselitistas.
- **Proyecto de ley 8642/2024-JNE**, ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, respecto a los impedimentos para ser fundadores y directivos de una organización política y propone modificar los artículos 6, literal b) y 17, literal a) de la Ley N° 28094, ley de organizaciones políticas.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, ni en el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que su finalidad es fortalecer a las organizaciones políticas y su representatividad ante la ciudadanía, sus militantes y el Jurado Nacional de Elecciones – JNE.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

COSTO	BENEFICIO
La implementación de la presente norma no genera costos para el estado, por el contrario, fortalece a los partidos políticos en su representación ante el sistema electoral, así como ante la idoneidad de elección de sus propios militantes y ciudadanía en general. La normativa impone mayor representatividad ante el estado de derecho y de los candidatos frente a una elección popular.	El fortalecimiento del sistema de representación, así como de las organizaciones políticas por inscribir e inscritas. Mejora de capacidad eficiente y ético de los funcionarios y servidores públicos elegidos a partir de su candidatura dentro de las organizaciones políticas. Optimización del poder representativo con buenos filtros dentro de las organizaciones políticas, fortaleciendo el derecho de elegir y ser elegido como lo menciona nuestra Constitución Política.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los siguientes temas contemplados en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024:

Acuerdo Nacional: 2 **Democratización de la Vida Política y Fortalecimiento del Sistema de Partidos:**

"Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d)



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad"².

Agenda Legislativa: 8 Modificación de la Ley de Organizaciones Políticas y Democratización de la Vida Política.

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/2-democratizacion-de-la-vida-politica-y-fortalecimiento-del-sistema-de-partidos/>